

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.: MARIA LUCINDA GORDILLO DE DUEÑAS
DEMANDADA: JOSÈ DEL CARMEN DUEÑAS VARGAS
RADICACIÓN: 15-299-31-84-001-2016-00012-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, 19 de abril de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con desistimiento de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DTE.: MARÍA LUCINDA GORDILLO DE DUEÑAS
DDO.: JOSÉ DEL CÁRMEN DUEÑAS VARGAS
RAD.: 15299-31-84-001-2016-00012-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante coadyuvada por la demandada, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, se les requiere para que informen si convinieron de acuerdo con el numeral 1 del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P. que no habrá lugar a condenar en costas. De lo contrario, deberá indicarse si el desistimiento está condicionado a la no condena en costas y perjuicios, a efectos de proceder como lo indica el numeral 4 de la citada norma.

De igual forma deberá indicarse si las partes efectuaron acuerdo respecto al pago de honorarios del partidor designado, a quien se fijarán honorarios atendiendo las tarifas previstas en el acuerdo PSAA-15-10448 del 28 de diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que presentó el trabajo asignado en oportunidad.

De no atenderse el requerimiento en el término de ocho (8) días, se aceptará el desistimiento y se condenará en costas, además de fijar los honorarios a cargo de ambas partes.

NOTIFÍQUESE

La jueza,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por
Estado N° 28 del veintiuno (21) de abril de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaría